

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00173 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -IMPUESTOS
DEMANDANTE:	INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD-BODITECH
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE ENVIAGADO -ANTIOQUIA
ASUNTO:	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR TAA. ADMITE DEMANDA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia –Sala Quinta Mixta- en la providencia de fecha 27 de agosto de 2021, mediante la cual revocó el auto que rechazó la demanda (*archivo digital C02SegundaInstancia 01*).

En consecuencia, se admite la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial y bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -IMPUESTOS-**, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, formula el Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES EN RECREACIÓN, DEPORTE Y SALUD S.A. (BODYTECH)**, en contra del **MUNICIPIO DE ENVIGADO -ANTIOQUIA-**.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a la entidad demandada **MUNICIPIO DE ENVIGADO -ANTIOQUIA-**, por intermedio de su representante legal y al Procurador Delegado ante este Despacho. Para tales efectos, remítaseles la demanda, sus anexos y el auto admisorio al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Acorde con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje al correo electrónico de la entidad demanda y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° y parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de incurrir el funcionario encargado del asunto en falta disciplinaria gravísima.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, en el **término de diez (10) días**, los cuales serán contados a partir del vencimiento del traslado de treinta (30) días concedido a la parte demandada, con fundamento en el artículo 173 del CPACA.

Se reconoce personería al profesional del derecho **LUIS ALBERTO LERMA MUÑOZ**, con T.P. No. 254.586 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (*archivo digital 01 pág. 25*).

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

CLA

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ed6d38527d595f4b05c80b881aa7aaa983ea9af31822b4be6e444a9fee9abe**

Documento generado en 30/06/2022 05:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 05/07/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria